



**AIR 46988**  
**Anexo**

En cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 –en adelante el Acuerdo Presidencial– se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el mismo.

*“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.”*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.*

*Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”*

Del referido artículo se desprenden dos elementos fundamentales con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i. Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias, y
- ii. La existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Asimismo, se hace referencia al artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que afirma:

“Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.





...  
Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.  
 ...”

De conformidad con el texto citado, cuando esta Comisión estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares deberá consultarlo con esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de que ésta última la exima de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

### Costos de cumplimiento

El presente anteproyecto no genera costos de cumplimiento a los sujetos regulados, ni a algún otro particular, ya que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto actualizar las disposiciones a la realidad operativa de las AFORES, ofrecer a una claridad jurídica que permita evitar a toda costa confusiones en el alcance de la normatividad, aligerar la carga de regulatoria de los regulados y dotar a las AFORES del tiempo suficiente para que estén en posibilidad de adecuar sus procesos contables a las Normas de Información Financiera.

### Análisis de Beneficios

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y toda vez que el presente anteproyecto no genera costos de cumplimiento a los sujetos regulados, ni a algún otro particular, ya que únicamente tiene por objeto actualizar las disposiciones a la realidad operativa de las AFORES, ofrecer a una claridad jurídica que permita evitar a toda costa confusiones en el alcance de la normatividad, aligerar la carga de regulatoria de los regulados y dotar a las AFORES del tiempo suficiente para que estén en posibilidad de adecuar sus procesos contables a las Normas de Información Financiera, esta Comisión se encuentra exenta de evaluar los beneficios generados por las modificaciones presentadas.

### Derogación o abrogación de obligaciones regulatorias

El proyecto regulatorio que se somete a consideración elimina las siguientes cargas regulatorias, valuadas en un monto de **\$1'104,287.44**:

Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
----------	-------------	--------------------------------------	----------------





Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
217	Se reduce la obligación de las Administradoras de localizar a los trabajadores una vez cada cinco años, a una única ocasión durante los primeros cinco años de que se realiza la recertificación del trabajador.	<p><b>Ahorro= \$991,924.42</b></p> <p>Respecto a la reducción de la obligación de localizar presencialmente al trabajador cada cinco años, el cambio tiene por objeto que, una vez que el trabajador decidió de manera presencial realizar la recertificación de su Cuenta Individual con la Administradora de su elección, no sea necesario que dicha Administradora continúe cada cinco años tratándolo de localizar y de convencer de recertificar su Cuenta Individual de manera presencial.</p> <p>Para lo anterior se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tiempo empleado por un Agente Promotor para localizar al trabajador, y realizar el trámite de recertificación (60 minutos)</li> <li>• El promedio de sueldo que percibe un Agente Promotor (\$14,800.00) mensual</li> <li>• De enero a diciembre de 2018 las Administradoras tramitaron 193,044 Recertificaciones Presenciales</li> <li>• El promedio mensual de Recertificaciones es de 16,087</li> <li>• El agente promotor en lugar de contactar presencialmente al trabajador cada cinco años lo hará en una única ocasión, por lo que se tendrá un ahorro en los 16,087 trámites de recertificación presencial que no necesitan volverse a realizar.</li> </ul> <p>Costo Agente Promotor: \$14,800.00/30 (días)= \$493.33 día \$493.33/8 (horas)=\$61.66 la hora (60 minutos)</p> <p>Ahorro Estimado: \$61.66*16,087 = \$ 991,924.42</p>	<b>\$991,924.42</b>





Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
224	Se modifica la norma para eliminar del proceso de Recertificación el intento de contacto al trabajador a través de llamadas telefónicas.	<p><b>Ahorro= \$102,148.20</b></p> <p>Respecto a la reducción de la obligación de buscar telefónicamente al trabajador para confirmar su voluntad en el proceso de recertificación, el cambio tiene por objeto que, una vez que el trabajador decidió realizar la recertificación de su Cuenta Individual con la Administradora de su elección, no sea necesario que dicha Administradora realice un nuevo intento de contacto telefónico para ratificar su decisión.</p> <p>Para lo anterior se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, y verificar su voluntad en el trámite (5 minutos)</li> <li>• Al cierre de diciembre de 2018, las Administradoras tramitaron 619,082 Recertificaciones tanto presenciales como telefónicas en los últimos doce meses,</li> <li>• El promedio mensual de Recertificaciones es de 51,590</li> </ul> <p>Costo Operador Telefónico Bancario*: \$118.90/8 (horas)=\$14.86 la hora \$14.86*8(minutos)/60 (minutos) =\$1.98 (8 minutos intento de contacto)</p> <p>Ahorro Estimado: \$1.98*51,590 = \$ 102,148.20</p> <p>*Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$280.00) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf</a></p>	<b>\$102,148.20</b>
225	Se elimina del proceso de Recertificación la obligación de establecer un programa de	<p><b>Ahorro= \$10,214.82</b></p> <p>Respecto a la reducción de la obligación de establecer un programa de control interno para verificar una muestra estadísticamente representativa de las Solicitudes de Registro, Traspaso y Recertificación tramitadas durante los</p>	<b>\$10,214.82</b>





Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
	<p>control interno para verificar una muestra estadísticamente representativa de las Solicitudes de Registro, Traspaso y Recertificación tramitadas durante los últimos doce meses por el Agente Promotor de que se trate o el personal que realizó la llamada, según sea el caso cuando el teléfono en que se contacta al trabajador no sea válido, no contesten o no pertenezca al trabajador.</p>	<p>últimos doce meses por el Agente Promotor de que se trate o el personal que realizó la llamada, según sea el caso cuando el teléfono en que se contacta al trabajador no sea válido, no contesten o no pertenezca al trabajador, el cambio tiene por objeto que, toda vez que ya no es necesaria la verificación telefónica de cada solicitud de recertificación, no sea necesario para dicha Administradora establecer programas de control interno adicionales para verificar muestras estadísticamente representativas de las solicitudes.</p> <p>Para lo anterior se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, y verificar su voluntad en el trámite (5 minutos)</li> <li>• Al cierre de diciembre de 2018, las Administradoras tramitaron 619,082 Recertificaciones tanto presenciales como telefónicas en los últimos doce meses,</li> <li>• Se considera que, de acuerdo a las cifras de contacto telefónico, el 10% de las solicitudes requieren un programa de verificación adicional, lo cual representa un total de 61,908</li> <li>• El promedio mensual de Recertificaciones que requieren validación adicional es de 5,159</li> </ul> <p>Costo Operador Telefónico Bancario*:  <math>\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\$14.86 \text{ la hora}</math>  <math>\\$14.86 * 8 \text{ (minutos)} / 60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}</math></p> <p>Ahorro Estimado:  <math>\\$1.98 * 5,159 = \\$10,214.82</math></p> <p>*Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$280.00) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar.  Referencia:  <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf</a></p>	





De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, puede concluirse lo siguiente:

Rubro	Cuantificación
Costos	\$0.00
Beneficios	\$0.00
Ahorros	\$1'104,287.44

Finalmente, se solicita que los ahorros generados por desregulación señalados en el presente anexo sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

